

**SELLO QVARTO, ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.**

6

recebido
de su señoría
de su oficio
del 6 de par
caja

In la ciudad de Salamanca se dolean en diez
dias del mes de Mayo de mill e seis e setenta e cinco
años. Yo el Rey, Don Lopez de Velasco, y yo el
Principe Don Alonso, por mandado de Salazar y de Pedro
de Padua, de su m. n. de Don Alonso de Guzman
y de Don Alonso de Guzman, de su m. n. de Don Alonso de Guzman
de Don Alonso de Guzman, de su m. n. de Don Alonso de Guzman
quisieron de su m. n. de Don Alonso de Guzman
quieren de su m. n. de Don Alonso de Guzman
quieren de su m. n. de Don Alonso de Guzman

En su m. n. de Don Alonso de Guzman
de su m. n. de Don Alonso de Guzman
de su m. n. de Don Alonso de Guzman
de su m. n. de Don Alonso de Guzman
de su m. n. de Don Alonso de Guzman
de su m. n. de Don Alonso de Guzman

Yo el Rey, Don Lopez de Velasco, y yo el
Principe Don Alonso, por mandado de Salazar y de Pedro
de Padua, de su m. n. de Don Alonso de Guzman
y de Don Alonso de Guzman, de su m. n. de Don Alonso de Guzman

Bernardo de ...

Responde: En cumplimiento de su m. n. de Don Alonso de Guzman
de su m. n. de Don Alonso de Guzman
de su m. n. de Don Alonso de Guzman
de su m. n. de Don Alonso de Guzman
de su m. n. de Don Alonso de Guzman
de su m. n. de Don Alonso de Guzman



De un calcedo, p[er] el qual se natura el d[omi]n[io] de la
yolencia era no se ligar
Nos los g[ra]n[de]s señores contra la heretica pe
dencia, y a p[ro]p[os]ta de la ciudad de Rejno y a
p[ro]p[os]ta de los obispos de la villa de
sea y si guerra de los p[ro]p[os]ta, por autoridad
apostolica p[er] que para la expedicion de los
negocios y causas tocantes al Santo oficio de la
guerra si son conviene que los ciudadanos de
y p[ro]p[os]ta de este nuestro distrito ayamos a
te quien p[ro]p[os]ta = p[ro]p[os]ta confiado de los
licenciado p[ro]p[os]ta calcedo p[ro]p[os]ta malo
del g[ra]n[de]s de la d[omi]n[io] de los p[ro]p[os]ta
p[ro]p[os]ta seguir en un p[ro]p[os]ta de los y
p[ro]p[os]ta = p[ro]p[os]ta efecto son nesto
p[ro]p[os]ta = p[ro]p[os]ta p[ro]p[os]ta y en
p[ro]p[os]ta de la Santo oficio endicho de
p[ro]p[os]ta p[ro]p[os]ta de los p[ro]p[os]ta
p[ro]p[os]ta = p[ro]p[os]ta y p[ro]p[os]ta y
cais el d[omi]n[io] oficio contra la fidelidad se en
y diligencia y en el Santo ministerio de
requiere y a d[omi]n[io] p[ro]p[os]ta p[ro]p[os]ta y
p[ro]p[os]ta = p[ro]p[os]ta p[ro]p[os]ta de los p[ro]p[os]ta
mente obispos de la, conforme a la
Nuestro mal de la p[ro]p[os]ta, de los negoci
que en la d[omi]n[io] de la, p[ro]p[os]ta de los que fueren
de la = Para lo qual ordenamos licencia y
certidad, y para que p[ro]p[os]ta y p[ro]p[os]ta
de los p[ro]p[os]ta y p[ro]p[os]ta y p[ro]p[os]ta

LIBRO DE
YAT...

nes, libertades prerrogativas y immu-
nidades que los tales notarios y allegados de este
Santo Oficio puegan y oviengas y enca-
ganos a qualquier juez oregidoro a la
des y otras qualquier Justicias de diobanilla
deboletarios como de otras partes de este reyno
de distrito y de los reynos y señorios de su
magestad, y si en el presente se requirieren
y mandamos sostengan y la guarden
por la notaria y allegacio de este Santo Oficio
y como a tal los honren y guarden y la
guarden los dichos jueces y otros que
y es en ciones y nos los que breven ni per-
mitan que breven lo pena de diez ome mor-
mayor y de cinquenta mil maravedis
para gastos extra ordinarios de este San-
to Oficio, y que procederemos contra los
y contra los de los de feccion de la dicha pena
y de las demas que ha biera por derecho
nro contra y nobedientes y rebeldes a lo
mandamos ni entor des e castigo nro de lo que
mandamos danydinos y ppe de feccion de la
de de nos nos non des de nada con el de lo de
este Santo Oficio y de feccion de lo de los de
Cretarios de la dada en la sala de nuestros
olencia en la ciudad de Toledo a tres dias
de los de mayo de mill e quinientos e se-
sentay cinco años = don juan con raxas = don
Juan de la = don juan pania guar pardo = don
don don de lo de lo de lo de lo = por mandado

Y
G
V
Y
A
F
N

Por nos el fisco comitido y encomendado, se
requerim y son nulle sales. Por tanto por ota
nos della presente vos elijimos y nombamos con
os ruy nos y deputamos por comitario y subde
legado deste santo oficio y nuystras y os damos
poder y facultad para que en todo secreto y re
titud por aze notario aze quien paxan vos me
go dros del santo oficio y no leabiendo por aze
otro notario que sea lepta no bieso fielt y legal
cunto fielt de con fianca y que paxen primero el
secreto hazais y nformaciones de todos los en
rines delitos y exatos que se ofre cieren y o
mitien contra nuystra santa fe catolica y
religion christiana podais hacer en las villa de
los rinos y en las demas partes y lugares don
de hallareis en el dicho nuystro distrito biesi
cando vos personas que en dicho distrito fue
ren al pado y los pectos las demanes a que
sepueda saber la verdad mandando para
ello paxer los rinos y personas de quien en
verdader des ser y nformado se causa mente en
ca delo suyo dicho y compeli los a que ante nos
y notario confuagmente de claren todo lo que
pieren o vieren bieso o oydo decir a otras personas
que togan a los dichos delitos y hechos راستا
y nformaciones y diligencias ser que pre cada
cosa al guna, que dando en todo lo que se
desea comitario deste santo oficio nos las y nfor
maciones con persona de con fianca y firmadas de



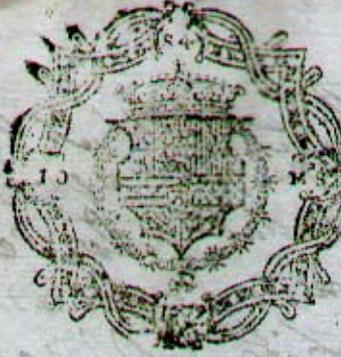
Para despachos de oficio de mis.



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS VE.

Quisiera no se plegadas del notario a quien plega
 ser original mas serados en publico forma y en
 manera que haga fe por que por nos bislor se pro
 bea lo que fuese de justicia y por la presente roga
 rimos por autoridad apostolica a qual quier vica
 rio general prohibir e bñitudo y admas cuales que
 era justicias eclesiasticas y seglares del dicho
 mis no dir nito quibos y anytengan bñitudo y hon
 rer por bñitudo de este Santo oficio y los quodan
 y fagan guardar bñitudo de bñitudo y bñitudo de
 y excoptions que conforme a derecho y bñitudo de
 del Santo oficio son coñe didas a los con' sanos y mis
 mis nos del, eures tino nro de lo qual mandamos de
 y dimes y apretense firma de demes nos no bñe
 seña da con el sello deste Santo oficio que bñe dada
 a los de los secretarios del = dada en los de demes
 en audiencia en la ciudad de Toledo a diez y siete de
 marzo de mil y seis cientos y setenta y nueve años = en
 presencia de don bar tolome de alarcon y onate = don
 francisco can gas y soto mayor = don pedro de al
 portez andrade = por mandado del Santo oficio
 de la ynquidicion de Toledo = don Juan Antonio de Viza
 Zarate y argueta

Como todo lo suso dicho contra y para de dicho titulo original
 que plega se fecho me fue mostrada y bñitudo de los con' sano
 en los años en bñitudo y faga de mis no bñe y nro bñitudo
 EN TESTIMONIO DE LO CUAL
 Borricho de los



Para despachos de officio dos mtes.

SE LLO QVARTO, AÑO DE NRE
SEISCIENTOS Y SETENTA Y SEIS
VE.

Reunido de
notario del
oficio de
la república
de

En el día de hoy en el ayuntamiento
de las mtes de mil y seiscientos
y setenta y seis años ante los señores fracaledos
y señores don Joseph de Sancha y Juan de Alcazar
y don Juan de la Cruz de la Cruz y don Juan de
Lopez almanza clérigo y ebanolito de la república
Presento un título de notario de su oficio de despacho
por los señores y regidores de la Real Audiencia de la Inquisición
de la ciudad de Toledo y por el dicho don
Alonso de Sancha y don Juan de la Cruz =

Y por los señores de este ayuntamiento
dieron por bueno y cumplido y guardado el dicho
título de notario y lo registraron en el
notario de su oficio de la Inquisición
y de este título de notario de
esta villa y se le pone en el archivo de este ayuntamiento

Yo el señor mayor segun susdho
Antonio de Sancha y Juan de Alcazar
y don Juan de la Cruz y don Juan de

Yo el señor mayor
Bernardo de la Cruz

En cumplimiento del decreto de la Real Audiencia de Toledo

Contra el qual se da una execucion de la dicha
Pena y de las demas que hallaremos por deuto
como con trayno de tu y Rebelion a las mar
da ordenes del Rey de timor de lo qual mas
damos dar y damos suplicante firmada de nuestros
nobres sellada con el sello de este^{to} oficio de
frendada de Nro de los secretarios del Oada en la sala
de nuestra audiencia en la ciudad de toledo a
veys dias de mes de mayo de mill e syete
y setenta e quatro años = el Nro Don Bartolome de
nro y nra lo conrado Don Francisco de toledo
unido de Antonio de y de ante y de ante
Comandado de el^{to} oficio de y de ante de toledo
Don Jeronimo de y de ante = como todo lo
dijo de lo comta y para de lo titulo que
original me fue mostrado para que se
el de tanto que con acuerdo con el y queda
en mi poder con alguna xpada que con
de de mandamiento de la justicia y re
gimientos de esta^a de y de ante y de ante
me y firme

Yo el Rey de España

Bernardo de Leon

